

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01194/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tianguistenco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00030/TIANGUIS/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito el programa anual de obra " (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

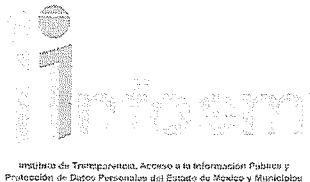
No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día doce de abril de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"TIANGUISTENCO, México a 12 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/TIANGUIS/IP/2016



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Se envía contestación

ATENTAMENTE
JONATHAN LÓPEZ GÚZMAN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO " (sic).

Anexos. A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó los siguientes archivos:

- "Respuesta302016II.pdf", que en una hoja contiene el oficio DDUYOP/107/2016 del día once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que en lo sustancial menciona:

*"POR MEDIO DEL PRESENTE EN ATENCIÓN A SUS OFICIO NO. UIP/060/2016
LE INFORMO A USTED QUE EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2016, CON ESTA
FECHA ESTA SIENDO ESTRUCTURADO TODA VEZ QUE PARA QUE SE DEFINA
Y AUTORICE DEBERÁ DE SER PASADO POR EL CABILDO Y EL CONSEJO DE
DESARROLLO MUNICIPAL." (sic)*

- "RESPUESTA 302016.pdf", contiene el oficio UIP/077/2016 del día doce de abril del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO que concretamente dice:

*"En relación a la solicitud 00030/TIANGUIS/IP/2016, por medio del cual Solicito el
programa anual de obra, se le envía oficio de contestación."*

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el trece de abril de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a) Acto impugnado:

"EL Ayuntamiento de Tianguistenco, no entrega la información solicitada referente al Programa anual de obra." (sic)

b) Motivo de inconformidad:

"EL Ayuntamiento de Tianguistenco, dice no tener la información ya que el programa está siendo restructurado, pero este debió estar listo antes del 25 de febrero del año en curso, pues debió ser remitido a más tardar el 25 de febrero al Órgano Superior de Fiscalización." (sic)

Anexos: Al formato de su recurso de revisión, el **RECURRENTE** adjuntó el archivo **"01_LinEntPreMpal_16.pdf"**, que en cuarenta y cinco hojas contiene los "Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2016",

c) Informe de justificación. El dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación a través del Responsable de la Unidad de Información quien mencionó:

"se le envió la respuesta y en su momento lo podrá verificar en la página de transparencia del H. Ayuntamiento"

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente con fecha **doce de abril de año dos mil**

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dieciséis y el solicitante presentó el recurso de revisión el día trece de abril de dos mil dieciséis, esto es, al siguiente día hábil de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente, en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
(...)
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

Lo anterior se afirma así ya que en las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad por el RECURRENTE se advierte que el mismo estima que la respuesta otorgada por parte del SUJETO OBLIGADO no cumple con contestar a su solicitud pues afirma que el programa anual de obra 2016, está siendo estructurado toda vez que para que se defina y autorice deberá de ser pasado por el Cabildo y el Consejo de Desarrollo municipal.

3. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública se obtiene que el RECURRENTE solicitó el programa anual de obra del SUJETO OBLIGADO.

De tal forma, si bien el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta informó al **RECURRENTE** que el programa de obra 2016 está siendo estructurado ya que para esto deberá ser pasado por el cabildo y el Consejo de Desarrollo Municipal y que ello evidentemente no satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que la solicitud del particular ha quedado satisfecha en razón de que el programa de obra se trata de información pública y es consultable en el portal electrónico de información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, este Órgano Colegiado concluye que en el caso, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en la entidad, que ordena:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;..."*

En consecuencia de la fracción del precepto legal inserto, se obtiene que procede el sobreseimiento del recurso de revisión, bajo la hipótesis de cuando el recurso quede sin materia.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo solicitado por el **RECURRENTE**.

Bajo esas consideraciones, se concluye que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en, toda vez que como fue adelantado la Ley de la Materia vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y por ende aplicable

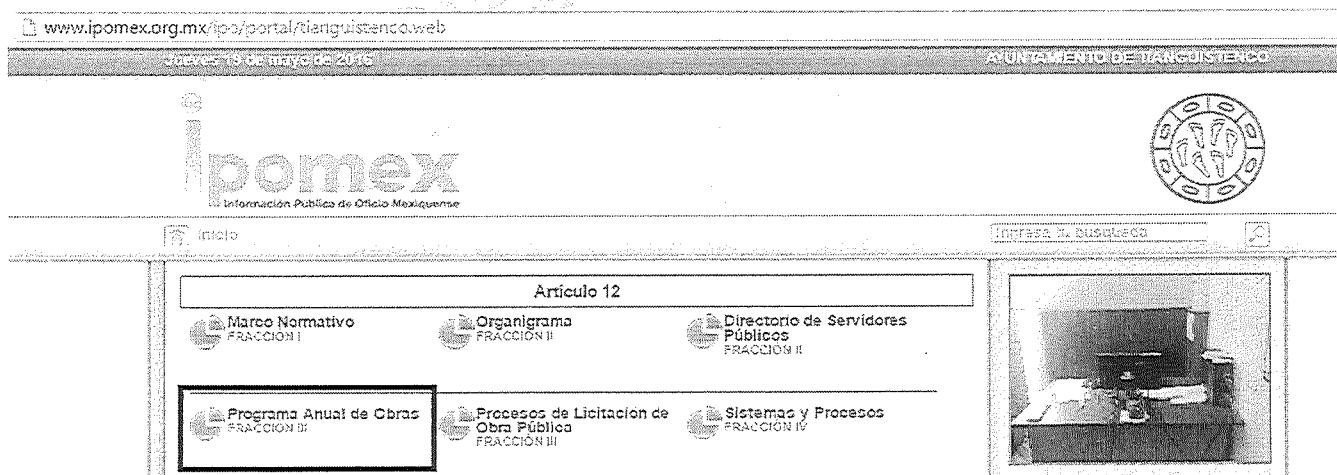
Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

aún a la materia de la solicitud por la fecha en que se ingresó ésta, disponía que el Sujeto Obligado se encontraba constreñido a tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada así como de forma sencilla precisa y entendible a los particulares, la información relativa a los programas anuales de obras además de la relativa al presupuesto asignado al **SUJETO OBLIGADO**, ello de acuerdo a la artículo 12, fracción III de la Ley en cita, como se observa de la siguiente transcripción:

*"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)*

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."

En tal sentido, de la consulta que este Instituto se sirvió hacer del portal electrónico de información pública del **SUJETO OBLIGADO**, se desprendió que el mismo tiene publicado el programa anual de obras correspondiente al año 2016, como se observa de las siguientes imágenes:



The screenshot shows the IPoMex portal interface. At the top, the URL is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tianguistencoweb and the date is 2016-05-18. The header includes the Ayuntamiento de Tianguistenco logo. The main content area shows the 'Artículo 12' section with links to 'Marco Normativo' (Fracción I), 'Organigrama' (Fracción II), 'Directorio de Servidores Públicos' (Fracción II), 'Programa Anual de Obras' (Fracción III), 'Procesos de Licitación de Obra Pública' (Fracción III), and 'Sistemas y Procesos' (Fracción IV). To the right, there is a 'BÚSQUEDA' search bar and a photograph of a person at a desk.



Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

LISTADO DE FRAZIONES

Programa Anual De Obras FRACCIÓN III

No.	Año	Identificación Proyectos de Obras	Proyectos Iniciados y contratados
1	2016	1	0
2	2015	1	13
3	2014	1	94
4	2013	1	26
5	2012	1	3
6	2011	1	0
7	2010	1	0

LISTADO DE FRAZIONES

Programa Anual De Obras FRACCIÓN III

2016

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001

Archivo Soporte: PDF 2.38 MB

LISTADO DE FRAZIONES

Programa Anual De Obras FRACCIÓN III

Programas de Obras 2016
Programas de Obras 2015
Programas de Obras 2014
Programas de Obras 2013
Programas de Obras 2012
Programas de Obras 2011
Programas de Obras 2010

miércoles 20 de abril de 2016 17:02,
horas
TIANGUIS

LISTADO DE FRAZIONES

Programa Anual De Obras FRACCIÓN III

2016

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001

Archivo Soporte: PDF 2.38 MB

LISTADO DE FRAZIONES

Programa Anual De Obras FRACCIÓN III

Programas de Obras 2016
Programas de Obras 2015
Programas de Obras 2014
Programas de Obras 2013
Programas de Obras 2012
Programas de Obras 2011
Programas de Obras 2010

miércoles 20 de abril de 2016 17:02,
horas
TIANGUIS

Así al consultar el archivo soporte que se observa en la imagen anterior, se observa el programa anual de obra 2016, es decir la información solicitada por el **RECURRENTE**, al respecto es de subrayar que el portal electrónico de información pública de los Sujetos Obligados es factible de consultar por cualquier persona, así el **RECURRENTE** se encuentra en posibilidades de consultarla en la página electrónica que se vislumbra en las mismas imágenes antes insertas y descargar el archivo correspondiente de la información materia de su solicitud.

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De tal manera resulta evidente que el recurso de revisión que se resuelve quedó sin materia puesto que con lo publicado por el **SUJETO OBLIGADO** en atención a sus obligaciones de transparencia, se satisface la solicitud planteada por el entonces solicitante, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó el **RECURRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión.

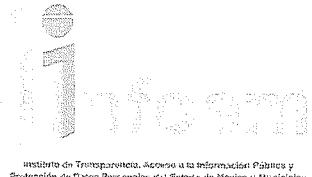
Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 3 de la presente resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del Conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de



Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01194/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

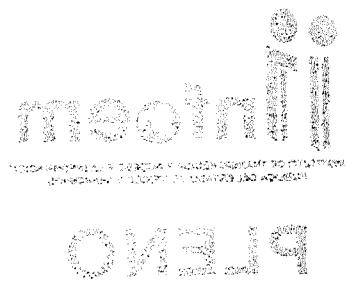
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01194/INFOEM/IP/RR/2016.

NAVP/PSO.



100% MOLDE Y 0% ADITIVOS

100% MOLDE Y 0% ADITIVOS

BIMBO